

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Mgs. Yadira Alexandra Blakman Briones**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)”*;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

*dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”;*

**Que**, los numerales 3, 7 y 8 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras, las siguientes: *“(…) 3. Garantizar modalidades y formales y no formales de educación (...), 7. Erradicar el analfabetismo pro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo;(…) 8. Incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...);”;*

**Que**, el literal hh) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: *“Acceso y permanencia. - Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;*

**Que**, los literales n) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: *“(…) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...) u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”;*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...)”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *“La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

**Que**, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”*;

**Que**, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su Jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”*; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(...) z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”*;

**Que**, el artículo 37 del Estatuto íbidem del Ministerio de Educación establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su Jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

*particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de las atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de micro planificación”;*

**Que**, el Acuerdo Ministerial N° 020-12 del 25 de enero de 2012, a través del cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el Art. 31, numeral 3, literal q. establece entre las competencias del nivel desconcentrado zonal “Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.” ; y,

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A del 15 de mayo de 2020, la Ex ministra de Educación ACUERDA: “Artículo 1.- Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A del 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional, ACUERDA: "Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Regulación de la Educación, expida los lineamientos y las directrices para la gestión, monitoreo y control de la oferta educativa de instituciones educativas, así como los lineamientos y directrices para el proceso de Admisión Escolar. Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones y Establecimientos Educativos (GIEE)"[...];

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A del 15 de diciembre de 2020, la Ex ministra de Educación ACUERDA: “Artículo 1.- Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2021–2022 en el régimen escolar Costa-Galápagos, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

*autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que se acogieron a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A de 15 de mayo de 2020; y, que por motivos de las restricciones generadas en el marco de la emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva autorización de funcionamiento”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-00803-M del 24 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Mgs. Doris Anabel Guamán Naranjo remite y socializa “*los Lineamientos para la Renovación de Autorización de funcionamiento para Instituciones educativas*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 del 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Mtr. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 000713 del 2 de julio de 2021, la Ministra de Educación, Mtr. María Brown Pérez, expide el nombramiento a favor de la Señorita Mgs. Yadira Alexandra Blakman Briones como Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil;

**Que**, mediante Resolución Nro. 000177 del 4 de septiembre de 2009, la Subsecretaria Regional de Educación del Litoral *RESUELVE: AUTORIZAR al Colegio Particular a Distancia “8 de Marzo”, situado en la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil. Parroquia Urbana Rocafuerte. Calle Aguirre No. 1115 entre Seis de Marzo y Juan Pio Montufar, El permiso de Creación y Funcionamiento a partir del año lectivo 2009-2010 del Octavo, Noveno y Décimo Año de Educación Básica, con jornada de estudios los días Sábado (doble jornada) de 08H00 a 12H30 y 13H30 a 18H00; y Domingo de 08H00 a 12H30;*

**Que**, mediante Resolución No. 000170 del 15 de Septiembre de 2010, la Subsecretaria Regional de Educación del Litoral *RESUELVE: LEGALIZAR los estudiantes efectuados por los alumnos que asistieron al primero, segundo y tercer curso de Bachillerato en Ciencias. Especializaciones Sociales y Químico-Biológicas; y, primero, segundo y tercer curso del Bachillerato Técnico en Comercio y Administración. Especialización informática.- primero y segundo curso del Bachillerato Técnico Industrial. Especialización Industrias de la Confección.- y primero, segundo y tercer curso de Contador Bachiller en Ciencias de Comercio y Administración, en su orden, del Colegio Particular “8 de Marzo”, modalidad a Distancia de esta ciudad, por lo que se dispone, que la Dirección Provincial de Educación Hispana del Guayas, previa revisión y suscripción de documentos a cargo del Supervisor de Educación, proceda a través del Departamento de Régimen Escolar y Refrendación de Títulos a reconocer Matrículas, Cuadros Trimestrales, Finales, Nómina de Graduados, Acta de Grado y de Títulos de Bachiller de la República, para aquellos estudiantes que hicieron sus estudios, bajo la*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

*Modalidad a Distancia, de mayo del 2009 a enero del 2010. AUTORIZAR al Colegio Particular a Distancia “8 de Marzo, situado en la ciudad de Santiago de Guayaquil. Provincia del Guayas. Parroquia urbana Rocafuerte. Calle Aguirre No. 1115 entre 6 de Marzo y Juan Pío Montufar, el funcionamiento del primero, segundo y tercer curso del Bachillerato en Ciencias. Especializaciones Sociales y Químico-Biológicas; y, primero, segundo y tercer curso de los Bachilleratos Técnico en Comercio y Administración. Especialización Informática, Técnico Industrial. Especialización Industrias de la confección y de Contador Bachiller en Ciencias en Comercio y Administración, a partir del año lectivo 2010-2011, en jornadas de estudios, el Sábado de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 18H00; y, el Domingo de 08H00 a 12H30, siendo la Rectora-Propietaria la Lcda. María Luisa Ayala Suárez de Cáceres;*

**Que**, mediante Resolución No. 0000020 del 17 de febrero de 2014, la Directora Distrital de Educación 3, **RESUELVE:** CAMBIAR la denominación del Colegio Particular a Distancia “8 de Marzo” por Unidad Educativa PCEI Particular “8 de Marzo” modalidad a Distancia, Código AMIE 09H05929; ubicados en Aguirre 1115 y Seis de Marzo, Parroquia Rocafuerte, Canto Guayaquil; con funcionamiento de Educación General Básica Superior (8° a 10°) y Bachillerato en ciencias, especialización Sociales y Químico Biológicas; y, Bachilleratos Técnicos en Comercio y Administración, especialización Informáticas, Bachillerato Técnico Industrial, especialización Industria de la Confección y de Contador Bachiller en Ciencias de Comercio y Administración Jornada Matutina y Vespertina;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG- 2016-01591-R del 14 de Julio de 2016, la Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil, **RESUELVE:** Artículo 1,- VALIDAR los estudios efectuados por los alumnos que asistieron al 8, 9°, y 10° Año Educación General Básica; Bachillerato General Unificado en Ciencias de la Unidad Educativa Particular PCEI “8 de Marzo”, situada en las calles Aguirre 1115 entre Seis de Marzo y Pío Montufar, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Código AMIE 09H05929, dentro del contexto de estudios a distancia virtual con evaluaciones presenciales, la duración de cada módulo será de 24 semanas, jornadas de estudios de refuerzo académico presencial Sábado de 8H00 a 15H00 o Domingo desde las 8H00 a 15H00 y disponer que la Dirección Distrital 09D03- Parroquias Urbanas (García Moreno a Roca)-Educación; a través de la Unidad de Atención Ciudadana, reconozca matrículas, calificaciones, promociones, pases y todo lo actuado en el año lectivo 2015-2016, en cumplimiento a la norma reglamentaria, bajo la dirección de la Lcda. María Luisa Ayala de Cáceres como Rectora del Mencionado plantel. (...);

**Que**, mediante Oficio No. MINEDUC-CZ8-09D03-2020-6631-O del 10 de diciembre 2020, Resuelven Reconocer a la Lic. María Luisa Ayala Suárez, en calidad de Representante Legal de la Unidad Educativa Particular PCEI “8 de Marzo” de modalidad a Distancia con código AMIE 09H05929, circuito 09D03C01-02-03, ubicado en el calles Aguirre # 1115 entre 6 de marzo y Pío Montufar parroquia Rocafuerte;

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00011-R del 8 de enero de 2021, RESUELVE: Artículo 1.- RECONOCER a la Sra. Diplm. Maria Luisa Ayala Suárez, como Rectora de la Unidad Educativa Particular PCEI 8 de Marzo, con Código AMIE 09H05929, ubicado en las calles Aguirre # 1115 entre 6 de marzo y Pío Montufar.(...);

**Que**, mediante matriz de autoevaluación institucional, firmada por la señora Dplm. María Luisa Ayala Suárez, en calidad de Promotor y/o Representante Legal de la Unidad Educativa Particular PCEI 8 de Marzo, indica que se está cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A en cuanto a las políticas establecidas;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D03-2021-1349-M del 22 de julio de 2021, el Mgs. Nelson Loor Vera, Director Distrital 09D03- parroquias (García Moreno a Roca)-Educación, remite los informes técnicos distritales de factibilidad más los documentos presentados por la señora Diplm. Maria Luisa Ayala Suárez, en el que solicita Renovación de Permiso de Funcionamiento por cinco (5) años para la Unidad Educativa Particular PCEI “8 de Marzo”, con código AMIE 09H05929, los mismos que recomiendan lo siguiente:

-APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN, mediante informe técnico No. MINEDUC-CZ8-09D03-ASRE-2021-016 del 26 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Johanna Encalada Guzmán , Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación, emite criterio favorable, por cumplir, con todos los requerimientos necesarios; y ofrece las condiciones de seguridad en el interior de su infraestructura, por lo que, si cumple con las disposiciones y normas vigentes, se aprueba el expediente de la Unidad Educativa Particular PCEI “8 De Marzo” de Modalidad a Distancia con código AMIE 09H05929 para la renovación en jornada matutina, para los niveles Básica Superior (8°, 9° y 10° grado) de Educación General Básica; BGU en Ciencias (1, 2 y 3 curso), Jornada Matutina, con oferta educativa extraordinaria a partir del periodo lectivo 2021-2022 hasta 2025-2026.

-ASESORÍA JURÍDICA, mediante informe técnico No. MINEDUC-09D03-018-AJ del 15 de abril de 2021, los Abogados Rommel Navas Gafter y Silvia Andrade Maridueña, emite criterio, previo análisis del cumplimiento de los demás requisitos, esta dirección jurídica considera que es favorable y procedente lo dispuesto en el Art. 92 del Reglamento a la LOEI.

-ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, mediante informe No.

MINEDUC-CZ8-09D03-DDP-2021-031-IT del 19 de mayo de 2021, el Arq. Kléber Vásquez González, Analista Distrital de Administración Escolar, informa que, la Unidad Educativa Particular PCEI “8 De Marzo” de Modalidad a Distancia con código AMIE 09H05929, se enmarca en lo señalado en el Memorando Nro. MINEDUC-DNIF-2021-00352-M, del 13 de mayo de 2021, firmado por Juan Pablo Villafuerte Calderón Director Nacional De Infraestructura Física, indica que una vez

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

analizada las mencionadas formas de implementación de educación abierta, las cuales poseen un proceso de enseñanza que se realiza de manera virtual y al no requerir de un espacio físico (aula) para desarrollo de las actividades educativas, no requerirá ser sometida a verificación de infraestructura, de igual forma esta Unidad Distrital realizó visita en las instalaciones del plantel mismo que cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento de tal manera que el establecimiento puede brindar una calidad de enseñanza a la comunidad educativa.

-GESTIÓN DE RIESGO, mediante informe No.

MINEDUC-CZ8-09D03-UDGR-2021-032-IT del 3 de junio de 2021, el Sr. Daniel Rodríguez Borbor, Analista Distrital de Gestión de Riesgo, emite factibilidad a la institución educativa cuenta con su equipamiento de seguridad en óptimas condiciones y plan de riesgo, de manera general el establecimiento cumple con las especificaciones técnicas en gestión de riesgo, y da continuidad al trámite de funcionamiento.

-PLANIFICACIÓN, mediante informe No. MINEDUC-CZ8-09D03-DDP-2021-031-IT del 20 de julio de 2021, suscrito por la Lcda. Rosalba Cantos Sánchez, Analista Distrital de Planificación, en base a la documentación correspondiente al trámite e informes favorables de las Divisiones Distritales de: Apoyo, Seguimiento y Regulación, Asesoría Jurídica, Administración Escolar, Gestión de Riesgo, comunica el cumplimiento de los requisitos de Ley para la renovación del permiso de funcionamiento de instituciones educativas de sostenimiento particular. Acto seguido recomienda el trámite que corresponde en la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil conducente a la renovación de permiso de funcionamiento de la Unidad Educativa Particular PCEI 8 De Marzo.

**Que**, mediante informe técnico Nro. MINEDUC-DZP.3.02.01.02.04.S-2021-104 del 9 de septiembre de 2021, la Dirección Zonal de Planificación da continuidad al trámite de Renovación del Permiso de Funcionamiento por 5 años, sobre la base del informe técnico Distrital Nro. MINEDUC-CZ8-09D03-DDP-2021-031-IT del 20 de julio de 2021, elaborado por la Lic. Rosalba Cantos Sánchez, Analista Distrital de Planificación; y, aprobado por el Director Distrital Mgs. Nelson Loor Vera, en el que señalan que, una vez que revisaron y validaron los requisitos contemplados en los artículos 92, 93, 97 y 103 del Reglamento General de la LOEI, emiten CRITERIO FAVORABLE al trámite de Renovación del Permiso de Funcionamiento por 5 años de la Unidad Educativa Particular PCEI 8 de Marzo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el proceso por parte de la institución educativa;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, el artículo 31, numeral 3, literal z) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Educación,

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** la ampliación del plazo de vigencia del permiso de funcionamiento autorizado mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG- 2016-01591-R del 14 de Julio de 2016 de la Unidad Educativa Particular PCEI 8 de Marzo con AMIE 09H05929, por el período lectivo 2020 - 2021 de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A del 15 de mayo de 2020.

**Artículo 2.- RENOVAR** la autorización de funcionamiento a la Unidad Educativa Particular PCEI “8 de Marzo”, por 5 (cinco) años lectivos, a partir del período lectivo 2021-2022 hasta el período lectivo 2025-2026, con las siguientes características:

<b>NOMBRE DEL PLANTEL:</b>	Unidad Educativa Particular PCEI 8 De Marzo	
<b>CÓDIGO AMIE:</b>	09H05929	
<b>RÉGIMEN:</b>	Costa	
<b>DISTRITO:</b>	09D03 – Parroquias Urbanas (García Moreno a Roca) -Educación	
<b>CIRCUITO:</b>	09D03C01_02_03	
<b>OFERTA EDUCATIVA-NIVELES:</b>	Educación General Básica	De 8° a 10° grado
	Bachillerato	BGU en Ciencias (1ro a 3er Curso)
<b>SOSTENIMIENTO:</b>	Particular	
<b>TIPO DE OFERTA:</b>	Extraordinario	
<b>MODALIDAD:</b>	Distancia	
<b>JORNADA:</b>	Matutina	
<b>COORDENADAS:</b>	X: 623611,50	
	Y: 9757624,20	
<b>DIRECCIÓN DEL PLANTEL:</b>	Aguirre 1115 Entre Seis de Marzo y Pío Montufar	
<b>PARROQUIA:</b>	Rocafuerte	
<b>CANTÓN:</b>	Guayaquil	
<b>PROVINCIA:</b>	Guayas	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Diplom. María Luisa Ayala Suárez	
<b>PROPIETARIA:</b>	Diplom. María Luisa Ayala Suárez	
<b>RECTORA:</b>	Diplom. María Luisa Ayala Suárez	
<b>PERÍODO DE VIGENCIA:</b>	Desde el año lectivo 2021-2022 hasta el año lectivo 2025-2026.	

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

**Artículo 3.- ESTABLECER** que la máxima autoridad de la Unidad Educativa Particular PCEI 8 de Marzo, es la responsable de mantener actualizado los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

**Artículo 4.- RESPONSABILIZAR** al representante legal y directivos de la Unidad Educativa Particular PCEI 8 de Marzo, de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y cualquier norma pertinente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 5.- ENCARGAR** el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Distrital 09D03 Parroquias Urbanas (García Moreno a Roca) - Educación.

**Artículo 6.- DELEGAR** a la Dirección Distrital 09D03 Parroquias Urbanas (García Moreno a Roca) - Educación, que notifique con la presente Resolución a la Unidad Educativa Particular PCEI 8 de Marzo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Zona 8, la ejecución de visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la LOEI con el objetivo de otorgar la renovación del permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años lectivos a partir del año lectivo 2021 - 2022. Sin embargo, si la Autoridad Educativa Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, con su correspondiente respaldo documental, o la existencia de información falsa o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia, se procederá a revocar la presente resolución, de conformidad con la normativa legal vigente. De igual forma, se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

*Documento firmado electrónicamente*

Yadira Alexandra Blakman Briones  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL**

Referencias:

- MINEDUC-CZ8-09D03-2021-1349-M

Anexos:

- 8\_de\_marzo-informe\_de\_planificacion-signed-signed.pdf
- 8\_de\_marzo-certificado\_psicologico.pdf
- 8\_de\_marzo-certificado\_senescyt.pdf
- 8\_de\_marzo-certificado\_judiciales.pdf
- 8\_de\_marzo-certificado\_clases\_aulicas.pdf
- 8\_de\_marzo-certificado\_antecedentes.pdf
- 8\_de\_marzo-registros-cod\_conv-propue\_pedag-pei-pirr.pdf
- 8\_de\_marzo-proyecto-educación-distancia.pdf
- 8\_de\_marzo-amie2020.pdf
- 8\_de\_marzo-contrato-arriendo.pdf
- 8\_de\_marzo-sri.pdf
- 8\_de\_marzo-cert-cuerpo-bomberos.pdf
- 8\_de\_marzo-informe-econom.pdf
- 8\_de\_marzo-pago-iess.pdf
- 8\_de\_marzo-docum-soporte-tramites-cierre.pdf
- 8\_de\_marzo-acuerdos-resoluciones-permisos.pdf
- 8\_de\_marzo-reconocimiento-autoridad.pdf
- 8\_de\_marzo-reconocimiento-representa-legal.pdf
- 8\_de\_marzo-distributivo\_de\_trabajo.pdf
- 8\_de\_marzo-cuadro-perfil-direct-adm-doc-serv.pdf
- 8\_de\_marzo-manual-contratación.pdf
- 8\_de\_marzo-contratos-trabajo-mrl.pdf
- 8\_de\_marzo-declaración-repr-legal.pdf
- 8\_de\_marzo-informe-asre\_26-marzo-2021.pdf
- 8\_de\_marzo-decla-juramen-formulario.pdf
- 8\_de\_marzo-oficio-petición.pdf
- 8\_de\_marzo-ingreso-tramite.pdf
- 8\_de\_marzo-informe-gestión-riesgor-03-junio-2021.pdf
- 8\_de\_marzo-informe-adm-escolar-19-mayo-2021.pdf
- 8\_de\_marzo-informe-ases-juridica-15-abril-2021.pdf
- inf-pcei\_8\_de\_marzo.\_corregido-renovación.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
Odalia Sujey Mejillones Tibanta  
**Analista Zonal de Planificación**

Señor Magíster  
Oswaldo David Toscano Alin  
**Director Zonal de Planificación Técnica**

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00409-R**

**Guayaquil, 17 de septiembre de 2021**

MH/dc/nm/om/OT/gr